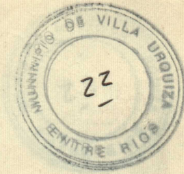


uese



# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

TEL. 872002 - C. P. 3113  
DPTO. PARANA - E. RIOS

## ORDENANZA Nº 098/94

VILLA URQUIZA, 8 de Abril de 1994.

### VISTO:

Que, como en otras oportunidades, en los pasados días de Semana Santa en los que numerosos turistas visitaron Villa Urquiza en busca de tranquilidad y sano esparcimiento, un número considerable de iadaptados, en su mayoría menores de edad, provocaron disturbios y agresiones de todo tipo a los vecinos y visitantes, movilizándose muchos en motos con exceso de velocidad que originaron varios accidentes con lesionados en algunos casos de consideración.

Que, el Camping Municipal fue escenario de parte de esos disturbios con riñas entre grupos, en presumible estado de ebriedad o perturbación provocada por el consumo de otras sustancias.

Que, un numeroso grupo se instaló, en horas nocturnas, en el Cementerio viejo de Villa Urquiza, para realizar acrobacia motorizada entre las tumbas, perturbando el orden y la tranquilidad públicas.

Que, se han dañado bienes del patrimonio de la comunidad, como farolas del alumbrado público.

Que, la autoridad policial local no ha podido evitar estos desmanes, sobrepasando su capacidad operativa según la información con que se cuenta.

Que, en la calle de acceso al puerto "Primera Colonia Agrícola-Militar Las Conchas", el estacionamiento de vehículos, la carencia de vereda y la escasa iluminación existente desde la Iglesia hasta el Puerto, convierte a esta vía de circulación en una trampa mortal para los peatones que circulan por ella.

Que, asimismo, en dicha calle funciona un local de juegos electrónicos sin habilitación municipal, construido avanzando sobre los tres metros de retiro, que al mismo tiempo ha techado más allá de la línea de municipal y en abierta contradicción con elementales principios de orden público.

### CONSIDERANDO:

Que, es facultad y obligación municipal

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

TEL. 872002 - C. P. 3113  
DPTO. PARANA - E. RIOS

velar por la seguridad y tranquilidad pública, reglamentando y fiscalizando las construcciones, ordenando la demolición de las construcciones, reglamentando el tránsito, la elaboración de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística y regulación de desarrollo urbano, reglamentando la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole o viviendas (artículo 11, inc. 2, apartados a, b, d,; inc. 8, apartados a y b de la ley Nº 3.001.

Que, es indispensable hasta tanto se dicten las normas específicas, evitar la proliferación de construcciones iniciadas sin autorización municipal, en contraposición a lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes.

Que, asimismo, debe recabarse del Poder Ejecutivo Provincial la adopción de disposiciones que permitan el adecuado funcionamiento de la prevención y represión policial, así como el apoyo de la fuerza pública al control municipal.

Por ello y lo dispuesto por la Ley Nº 3.001 y Modifs.;

## La H. JUNTA DE FOMENTO DE VILLA URQUIZA

SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA:

**ARTICULO 1:** Prohíbese en jurisdicción municipal acmpar a menores de 21 años que no cuenten con una expresa autorización de quienes ejercen su patria potestad, la que deberá ser presentada y visada ante la autoridad policial, denunciando nombre, apellido y documento de identidad de quienes participarán del campamento.

**ARTICULO 2:** Prohíbese en jurisdicción municipal y en lugares no autorizados, propalar música o reuniones ruidosas que afecten a terceros no involucrados a partir de la una (1:00) hora.

**ARTICULO 3:** Prohíbese en jurisdicción municipal la realización de actos que afecten la moral, buenas costumbres y la tradición histórica de la comunidad.

**ARTICULO 4:** Prohíbese la iniciación de cualquier construcción nueva en la Planta Urbana de las dos Colonias de Villa Urquiza, sin autorización municipal que



**MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA**

TEL. 872002 - C. P. 3113  
DPTO. PARANA - E. RIOS

determine la línea y nivel municipal, así como la línea de retiro de tres metros a partir de la anterior, y la remoción de las que hayan sido efectuadas sobrepasando la línea municipal.

**ARTICULO 5:** Determinase la prohibición, los días sábado, domingo y feriados, de estacionar en calle "Primera Colonia Agrícola-Militar Las Conchas", desde la Iglesia de la Inmaculada Concepción hasta la plazoleta del Puerto de Villa Urquiza, vehículos de cualquier tipo y porte, desde las respectivas líneas municipales, salvo en los lugares autorizados por el Municipio.

Los días restantes de la semana está permitido estacionar sobre una sola mano de la vía mencionada.

**ARTICULO 6:** Los propietarios frentistas de la calle precitada, deberán mantener en condiciones de transitabilidad la zona correspondiente a vereda, removiendo cualquier obstáculo que impida el tránsito peatonal.

**ARTICULO 7:** Todos los comerciantes que exploten negocios en la calle y sector precitados deberán solicitar habilitación municipal, indicando ramo explotado, dimensiones, características del local y normas de seguridad.

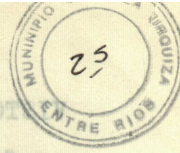
**ARTICULO 8:** La Jefatura de Obras y Servicios Públicos Municipal dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días la adecuada iluminación de la calle y sector preindicado, imputando el gasto a la partida correspondiente, previo cumplimiento de las normas correspondientes.

**ARTICULO 9:** Prohíbese en jurisdicción municipal, la conducción de automotores y motocicletas por personas sin carnet de conductor del vehículo correspondiente, no autorizando la del primero la conducción de los segundos y viceversa, y la documentación que autorice el uso del mismo.

**ARTICULO 10:** Prohíbese en jurisdicción municipal la realización de picadas, acrobacia o toda circulación que provoque con su desplazamiento o los ruidos de los motores, repetidas molestias a terceros no involucrados, sin autorización del Municipio.

**ARTICULO 11:** Las violaciones a estas prohibiciones se sancionarán la primera vez, con multas desde Pesos cincuenta (\$ 50.-) a Pesos doscientos (\$ 200.-).

*[Handwritten signature]*



# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

TEL. 872002 - C. P. 3113  
DPTO. PARANA - E. RIOS

La reiteración dentro del año con la duplicción de la multa. Los vehículos se retendrán hasta el pago de las multas correspondientes.

**ARTICULO 12:** La Jefatura de Obras y Servicios Públicos en un plazo máximo de treinta (30) días para confeccionar los carteles indicadores de velocidad máxima, e atención y los obstáculos que dispuso la Ordenanza de límites de velocidad.

**ARTICULO 13:** Solicítes colaboración de la autoridad policial a fin de realizar operativos de control preventivo y del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como la relativa a los límites de velocidad vigentes.

**ARTICULO 14:** Los importes de las multas aplicadas ingresarán al Municipio en una cuenta especial denominada "Fondo de Control de Seguridad", que se aplicará a pagar servicios extraordinarios del personal policial, así como obras y elementos que hagan al objeto de esta Ordenanza.

**ARTICULO 15:** Facúltase al Presidente de la H. Junta a disponer la asignación de personal municipal para dichos controles correspondientes, así como a convenir con la autoridad policial la aplicación de esta Ordenanza.

**ARTICULO 16:** Regístrese por Secretaría, comuníquese, publíquese y asiéntese en el Libro respectivo.

*Pablo Klocker*

PABLO KLOCKER  
VOCAL  
JUNTA DE FOMENTO  
DE VILLA URQUIZA

*Myrian Welschen*

MYRIAN WELSCHEN  
VOCAL  
JUNTA DE FOMENTO  
DE VILLA URQUIZA

*Miguel Molaro*

MIGUEL MOLARO  
VOCAL  
JUNTA DE FOMENTO  
DE VILLA URQUIZA

*Amelía C. de Deshayes*

AMELIA C. de DESHAYES  
Vocal  
Junta Fomento  
de Villa Urquiza

*Jorge Goncavatt*

JORGE GONCEVATT  
Vocal  
Junta Fomento  
de Villa Urquiza

*Ruben Girard*

RUBEN GIRARD  
Vicepresidente  
M.C. PRESIDENCIA